



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circulares OPERACIONES PASIVAS - OPASI - 2 - 36, OPERACIONES ACTIVAS - OPRAC - 1 - 273 y REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 548. Régimen de captación y aplicación de depósitos ajustables con cláusula dólar estadounidense

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- Establecer el régimen de captación y aplicación de depósitos ajustables con cláusula dólar estadounidense que consta en Anexos I y II.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Eduardo C. Schweizer
Subgerente de Normas para
Entidades Financieras

Rodolfo Caporalini
Subgerente General

ANEXOS

B.C.R.A.	DEPÓSITOS A PLAZO FIJO NOMINATIVO INTRANSFERIBLE AJUSTABLE CON CLÁUSULA DÓLAR ESTADOUNIDENSE	Anexo I a la Com. "A" 1592
----------	--	-------------------------------

1. Plazo mínimo.

7 días.

2. Ajuste.

En función de la variación que experimente el tipo de cambio del dólar estadounidense, cierre vendedor para transferencias financieras, del Banco de la Nación Argentina. En la eventualidad de que la determinación de dicho tipo de cambio no se efectúe libremente, se utilizará como tal el resultante de relacionar las cotizaciones en australes y en dólares estadounidenses de los Bonos Externos - 1984, en el Mercado de Valores de Buenos Aires.

El factor de corrección se obtendrá conforme a la siguiente expresión:

$$F_c = \left[\frac{\text{Tipo de cambio del día inmediato anterior al de vencimiento de la imposición}}{\text{Tipo de cambio del día de la imposición}} \right]^{\frac{n}{n-1}}$$

donde n : plazo de la operación en días.

Cuando el día inmediato anterior al de vencimiento de la imposición sea inhábil cambiario, corresponderá tomar la cotización de la moneda del día hábil cambiario inmediato anterior al de vencimiento del depósito.

Cuando la imposición se concrete en un día declarado feriado cambiario, se utilizará el tipo de cambio de cierre de operaciones del día hábil cambiario inmediato siguiente.

En ambos casos, el denominador del exponente de la fórmula precedente será "n - j", donde "j" equivale a la diferencia entre el plazo de la imposición y la cantidad de días que comprende la comparación.

3. Intereses.

Sobre el capital ajustado se aplicará la tasa de interés que libremente se convenga.

4. Instrumentación.

Los certificados deberán contener las siguientes enunciaciones:

- 4.1. La inscripción "Certificado de depósito a plazo fijo nominativo intransferible ajustable con cláusula dólar estadounidense".
- 4.2. Las previstas en el punto 3.5.4. del Capítulo I de la Circular OPASI - 2.

5. Efectivo mínimo.

Estas imposiciones no observarán exigencia de encaje.

6. Otras disposiciones.

En cuanto no se encuentre previsto en las presentes normas, se aplicaran, en lo pertinente, las disposiciones contenidas en el Capítulo I de la Circular OPASI - 2.

B.C.R.A.	APLICACIÓN DE RECURSOS	Anexo II a la Com."A" 1592
----------	------------------------	----------------------------

1. Destinos.

La capacidad de préstamo de los depósitos a que se refiere el Anexo I deberá aplicarse indistintamente a los siguientes destinos:

- 1.1. Financiaciones que encuadren en las disposiciones dictadas en materia de política de crédito, exclusivamente a titulares del sector privado, en las condiciones de ajuste e interés establecidas en los puntos 2. y 3. del Anexo I, respectivamente.
- 1.2. Préstamos interfinancieros, en las condiciones de ajuste e interés establecidas en los puntos 2. y 3. del Anexo I, respectivamente.
- 1.3. Títulos valores públicos nacionales emitidos en australes, cuyo rendimiento se determine en función del tipo de cambio.

2. Defectos de aplicación.

Determinarán un aumento de exigencia de efectivo mínimo equivalente, no sujeto a compensación.

3. Excesos de inversión.

Se imputarán a recursos propios no inmovilizados, con arreglo a las normas aplicables en materia de posición global neta de moneda extranjera.

4. Determinación de defectos y excesos.

Se realizará a base del promedio mensual de saldos diarios (capitales, ajustes e intereses) de las partidas comprendidas.